



Distrito Judicial Del Caquetá
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
El Paujil Caquetá

El Paujil Caquetá, veintiuno (21) de septiembre del dos mil veinte (2020).

PROCESO : EJECUTIVO
-MENOR CUANTÍA-
DEMANDANTE : AGROPECUARIA LA RES
DEMANDADO : DARÍO CUELLAR GASCA
RADICACIÓN : 2018-00190-X

Frente a lo informado por el apoderado de la parte ejecutante, se constata que al Despacho, la UNIDAD ADMINISTRATIVA DE CATASTRO DISTRITAL no adjuntado el certificado del avalúo del inmueble embargado en el presente asunto,

Por lo expuesto, se

DISPONE:

REQUERIR a la UNIDAD ADMINISTRATIVA DE CATASTRO DISTRITAL-UACD- para que procede a remitir el certificado del avalúo catastral del inmueble objeto de media previa en el proceso referenciado y que fue solicitado mediante oficio No.0664 de fecha 10 de agosto del 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JORGE FRANCISCO LÓVERA ARANDA
Juez.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



Distrito Judicial Del Caquetá
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
El Paujil - Caquetá

EL Paujil, Caquetá, veintiuno (21) de septiembre del dos mil veinte (2020).-

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR
-MÍNIMA CUANTÍA-
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO : JOSÉ ARBEY LÓPEZ RUBIANO
Rad. : 2019-00104-XII.

Como la liquidación del crédito presentada por la apoderada de la entidad ejecutante, no fue objetada, éste Juzgado, le imparte su aprobación de conformidad a lo ordenado en el Artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE,

JORGE FRANCISCO LOVERA ARANDA

JUZG



JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL

El Paujil, Caquetá, veintiuno (21) de septiembre del dos mil veinte (2020).

Proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO
-MENOR CUANTÍA-
Demandante: BANCOLOMBIA S.A.
Demandados: FLORALBA SÁNCHEZ CORTES Y
WILSON ESTERLÍNG FLÓREZ
Radicado: 2019-00052-00 Folio-111 T. XII

AUTO INTERLOCUTORIO

La apoderada de la entidad ejecutante solicita reformar la demanda la que fue presentada debidamente integrada en un solo escrito; efectuado el estudio pertinente se observa que la petición versa sobre modificaciones en las pretensiones formuladas en la solicitud inicial.

Como medida previa, requiere se decrete el embargo y posterior secuestro del inmueble objeto de hipoteca, identificado con la matrícula inmobiliaria No.420-106701 de la oficina de Registro Públicos de Florencia, Caquetá, que en la actualidad la propiedad le pertenece al señor WILSON ESTERLÍNG FLÓREZ.

Por cumplir lo establecido en el art. 93 del Código General del proceso, se,

DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR LA REFORMA DE LA DEMANDA, con relación a las pretensiones, en el sentido de:

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía Ejecutiva singular a favor del BANCOLOMBIA S.A., con domicilio principal en la ciudad de Bogotá y representado para estos efectos por el Dr. MAURICIO BOTERO WOLFF y en contra de los señores FLORALBA SÁNCHEZ CORTES Y WILSON ESTERLING FLÓREZ, mayores de edad, residentes en esta localidad, que fue objeto de reforma de la demanda y que se presentó integrada, así:

Pagaré Nro. 8112320024439 en los siguientes valores:

1-\$915.532.26, correspondiente a capital vencido de las cuotas de los meses de junio de 2018 hasta el mes de octubre de 2018.

1.2. Por los intereses de mora, del valor antes indicado, y a partir del día siguiente a la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas, liquidadas a la tasa del uno punto cinco (1.5) veces el interés remuneratorio pactado, sin exceder la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera.

2-\$31.523.027.92, correspondiente a capital acelerado, valor que se hace exigible desde la fecha de presentación de la reforma de la demanda.

2.2-Por el interés moratorio, del valor antes relacionado, desde la presentación de la demanda a la tasas de un punto cinco (1.5) veces el interés remuneratorio pactado, hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación.

- Sobre las costas del proceso se resolverá en su oportunidad.

TERCERO: DECRETAR el embargo, secuestro y posterior avalúo del inmueble objeto de hipoteca, que en la actualidad la propiedad está a nombre del señor WILSON ESTERLING FLÓREZ, identificado con la matrícula inmobiliaria No.420-106701 de la Oficina de Registro de Florencia, Caquetá. Oficiar.

CUARTO: Notifíquese y córrase traslado de la reforma de la demanda a los demandados, entregándoles copia de la misma y sus anexos; en la forma prevista por los artículos 291-3 y 292 del C. General del Proceso, enterándoseles que disponen de 5 días para cancelar la obligación y de 5 días para que propongan excepciones, términos que correrán conjuntamente.

NOTIFIQUESE,

JORGE FRANCISCO LOVERA ARANDA

Juez

10/10/10
10/10/10
10/10/10



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



Distrito Judicial Del Caquetá
JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL
El Paujil - Caquetá

EL Paujil, Caquetá, veintiuno (21) de septiembre del dos mil veinte (2020).-

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR
-MÍNIMA CUANTÍA-
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO : JOSÉ ORFIDIO VÁSQUEZ CABEZA
Rad. : 2019-00138-XII.

Como la liquidación del crédito presentada por la apoderada de la entidad ejecutante, no fue objetada, éste Juzgado, le imparte su aprobación de conformidad a lo ordenado en el Artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE,

JORGE FRANCISCO LOVERA ARANDA

Juez

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



Distrito Judicial Del Caquetá
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
El Paujil - Caquetá

El Paujil, Caquetá, veintiuno (21) de septiembre del dos mil veinte (2020).-

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO : ARNULFO SANTAMARIA ZAMBRANO
Rad. : 2016-00177-X

Como la actualización de la liquidación del crédito presentada por la apoderada de la entidad ejecutante, no fue objetada, éste Juzgado, le imparte su aprobación de conformidad a lo ordenado en el Artículo 446 numeral 4 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE,

JORGE FRANCISCO LOVERA ARANDA

A handwritten signature in black ink, consisting of a series of loops and strokes, written over the printed name of the judge.